

Resolución No. 176 del 04 de agosto de 2021

Por medio de la cual se efectúa una aclaración a la Resolución de adjudicación No. 175 del 03 de agosto de 2021 del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-001-UAPA-2021”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 Plan de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el Decreto 218 de 2020 expedido por el Ministerio de Educación Nacional y la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO

1.- Que el día tres (03) de agosto de 2021, se publicó en la plataforma del SECOP II, la Resolución No. 175 del 03 de agosto de 2021, mediante la cual se realizó la adjudicación del GRUPO ÚNICO de la **Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-001-UAPA-2021** que tiene por objeto **“ADQUIRIR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS”** al proponente **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificado con el NIT. 860.002.184-6, representado legalmente por el señor **MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.201.229, por el valor total de su oferta económica que corresponde a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$91.738.231)**, incluidos los impuestos de ley a los que hubiera lugar.

2.- Que en la referida resolución se incurrió en error involuntario de digitación toda vez que los proponentes quedaron con el puntaje final de evaluación invertido.

3. Que tal como se puede demostrar en la documentación precontractual y en los informes de evaluación que se encuentran publicados en la plataforma del SECOP II , el puntaje otorgado a los proponentes evaluados es el siguiente:

ITEM	PROPONENTE	EVALUACION JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN (PUNTAJE TOTAL)
1	AXA COLPATRIA SEGUROS SA Nit: 860.002.184-6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	85,86
2	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS Nit: 860.002.400-2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	85,50

4.- Que en razón a lo anterior se procede a realizar la respectiva aclaración.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirectora Técnica de Gestión Corporativa de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar que el puntaje final correspondiente a los proponentes evaluados en el proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-001-UAPA-2021** es el siguiente:

ITEM	PROPONENTE	EVALUACION JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PONDERACIÓN (PUNTAJE TOTAL)
1	AXA COLPATRIA SEGUROS SA Nit: 860.002.184-6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	85,86
2	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS Nit: 860.002.400-2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	85,50

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 175 del 03 de agosto de 2021 , quedan sin modificación alguna.

TERCERO: Notifíquese al adjudicatario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y comuníquese a los demás proponentes que participaron con la publicación del presente documento a través de la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

QUINTO:- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

SEXTO : La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DERLY GONZALEZ ARIZA
Subdirectora Técnica de Gestión Corporativa
Ordenadora del Gasto